

Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2023-MDY

Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2023

Yanacancha, 2 de febrero de 2023.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 001-2022, de fecha 01 de febrero del 2023, bajo la Presidencia de Ing. Julio CAJAHUAMAN QUISPE; en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha y los Regidores; Prof. Francisco MALAGA AMABLE. Prof. Inés BERROSPI FELICIANO. Ing. Diana Victoria RAMOS PEÑA. Bach. Yeison Lenin ARRIETA RUBIN, Milagros Yaquelin SALCEDO ALBORNOZ, Bach. Moisés SOTO MEJIA, Lic. Nidia Milagros BAZAN BARRERA, como Secretario General Oscar Armando DE LA CRUZ CONCHA, visto el pedido de autorizar y facultar al señor alcalde de la municipalidad distrital de Yanacancha para firmar y celebrar convenios interinstitucionales

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en concordancia con su artículo IV, que a la letra dice "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo Integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. b) alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el inciso 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 precisa que son atribuciones del Alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones". En ese sentido, en el inciso 26) del artículo 9° de la acotada ley se señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, estipula que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - N° 27783 en su artículo 8° regula sobre las autonomías de gobierno, señalando que: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su

competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización - N° 27783, sobre competencias exclusivas del capítulo 11 de competencias municipales, señala las siguientes: (...) c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local. (...) ~ Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local. (...) 1) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley así en su artículo 44° numeral 44.1 establece: Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control. Y en su artículo 45° señala que: Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e Incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas.

Que, por su parte el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, estipula que: Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial. La responsabilidad es indelegable.

Que, por su parte el artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, sobre Medios de colaboración interinstitucional, señala: 77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. (...) 77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 77.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF establece en su artículo 20°, numeral 20.2 que: Los Gobierno locales pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un gobierno local, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Disposición concordante con lo dispuesto en el numeral 48.2 del artículo 48 de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019- EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directora! N° 006-2020- EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directora! N° 008-



Municipalidad Distrital de Yanacancha

Gestión 2023-2026

2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020; que señala: Los Gobiernos Locales pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades públicas para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local.

Que, en este contexto, el Concejo Municipal actuando de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo y a las facultades conferidas en el artículo 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto aprobatorio del Concejo Municipal por **MAYORIA SIMPLE SE ACORDÓ:**

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR Y AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanacancha Julio Cayetano CAJAHUAMAN QUISPE celebrar convenios interinstitucionales con las instituciones públicas y privadas, para el desarrollo del Distrito de Yanacancha, conforme a sus facultades inherentes al cargo de alcalde.

ARTICULO SEGUNDA. - DISPONER, a la Oficina de Informática, proceda con la publicación del presente Acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Oficina de Informática, Concejo Municipal, y las demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
- PASCO -

Ing. Julio Cayetano CAJAHUAMAN QUISPE
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO -

Oscar Armando De La Cruz Concha
SECRETARIO GENERAL